



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20156000044511
Fecha: 17/03/2015 04:16:16 p.m.

Bogotá D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO
contraloriadebolivar@gmail.com

Referencia. PRESTACIONES SOCIALES. Cesantías. Régimen retroactivo. Radicado: 20152060021592 del 4 de febrero de 2015

Reciba un cordial saludo,

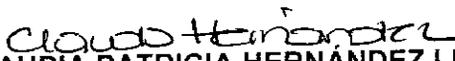
En atención a la comunicación de la referencia, me permito remitirle copia del concepto No. 20136000063051 del 29 de abril de 2014, en el cual está Dirección Jurídica, se refirió a un tema similar al planteado en su consulta, concluyendo:

"Teniendo en cuenta la situación particular que se presenta cuando el empleado es encargado en un empleo con mayor remuneración, en criterio de esta Dirección y tal como se ha señalado en diversas oportunidades, con el fin de evitar saldos negativos para el empleado al momento de regresar al empleo del cual es titular y armonizando las disposiciones de liquidación de dicho régimen, la administración debe tener en cuenta el salario del encargo sólo por el tiempo servido y el resto del tiempo con el salario del empleo del cual es titular.

Ahora bien, en caso de que no se haya realizado el procedimiento de liquidación recomendado por esta Dirección jurídica y exista un saldo negativo al regreso del empleado al cargo del cual es titular, se considera que la Administración es autónoma para decidir los términos en los cuales los empleados volverán a percibir el auxilio de cesantías o la devolución de los dineros recibidos de más".

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Anexo lo anunciado en 1 folio

Angélica Guzmán/JFCA/CPHL
600.4.8.



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20136000063051
Fecha: 29/04/2013 10:12:35 a.m.

Bogotá, D.C.



Ref.: **PRESTACIONES SOCIALES: Cesantías.** ¿Cuál es el salario que se debe tener en cuenta para liquidar las cesantías del empleado con régimen retroactivo que se encuentra encargado? Rad. 2013-206-003680-2.

Respetado señor, reciba un atento saludo.

En atención a su consulta contenida en el oficio de la referencia, me permito señalar lo siguiente:

Frente a la liquidación de cesantías retroactivas, el Decreto 1160 de 1947, establece lo siguiente:

Artículo 6°. "De conformidad con lo dispuesto por el decreto número 2567, del 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses.

(...)

Es entendido que en el caso de que el trabajador haya recibido primas o bonificaciones que no tengan el carácter de mensuales, el promedio de la remuneración se obtendrá dividiendo el monto de dichas primas percibidas en el último año de servicio, por doce (12), y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual.

En la misma forma se procederá cuando se trate de computar el valor de las horas suplementarias o extras trabajadas y de las comisiones o porcentajes eventuales, cuando no ha habido variaciones de salario fijo en los últimos tres meses. En tales casos, se dividirá lo percibido por el trabajador por concepto del valor de tales horas, o de los porcentajes y comisiones, por doce, y el resultado se sumará al último sueldo fijo, para formar así el promedio que servirá de base a la liquidación.

(...)." (Se subraya y resalta)





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

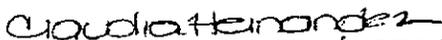
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Teniendo en cuenta la situación particular que se presenta cuando el empleado es encargado en un empleo con mayor remuneración, en criterio de esta Dirección y tal como se ha señalado en diversas oportunidades, con el fin de evitar saldos negativos para el empleado al momento de regresar al empleo del cual es titular y armonizando las disposiciones de liquidación de dicho régimen, la administración debe tener en cuenta el salario del encargo sólo por el tiempo servido y el resto del tiempo con el salario del empleo del cual es titular.

Ahora bien, en caso de que no se haya realizado el procedimiento de liquidación recomendado por esta Dirección jurídica y exista un saldo negativo al regreso del empleado al cargo del cual es titular, se considera que la Administración es autónoma para decidir los términos en los cuales los empleados volverán a percibir el auxilio de cesantías o la devolución de los dineros recibidos de más.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Maia Borja/CPHL/GCJ-601/ER. 3680-13.

Código: F 003 G 001 PR GD V 2

